

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Servicio Municipal de Parques y Jardines de Barcelona, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiséis de junio de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en costas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16174 *ORDEN de 2 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Taboada González y otros, y seguido ante el Tribunal Su premo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Taboada González y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Taboada González y demás Vocales del Jurado de Empresa de la Entidad "Manuel Rey e Hijos, S. A.", que se hacen constar en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16175 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 226/1974, promovido por «Finresa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 226/1974, interpuesto por «Finresa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño, en nombre y representación de "Finresa, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de junio de mil novecientos setenta y tres, que denegó el nombre comercial número cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro, "Finresa, S. A.", así

como la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra aquél interpuesto, declaramos no haber lugar al mismo por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16176 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 999/1973, promovido por «Oscar Producciones Cinematográficas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 999/1973, interpuesto por «Oscar, Producciones Cinematográficas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Luis Poo y Bardo, Abogado, en nombre de la Entidad "Oscar, Producciones Cinematográficas, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de dos de junio de mil novecientos setenta y dos y doce de abril de mil novecientos setenta y tres, la segunda desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, por las que se denegó la inscripción del nombre comercial número cincuenta y siete mil veintiocho, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mencionado recurso contencioso-administrativo por hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico las resoluciones recurridas. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16177 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 407/1976, promovido por doña María Teresa Cubero Noguera contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 407/1976, interpuesto por doña María Teeresa Cubero Noguera contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1976, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por doña María Teresa Cubero Noguera contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de enero y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, que denegaron el modelo de utilidad número doscientos un mil novecientos treinta, que se mantiene por hallarse ajustados a derecho; no hacemos especial imposición de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16178 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso administrativo número 1.923/1974, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.923/1974, interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número mil novecientos veintitrés/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por la representación de «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra ella, debemos anular como anulamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; decretamos la concesión y registro del rótulo de establecimiento número noventa y siete mil doscientos ochenta, «Liade, S. A.»; sin expresa condena en costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16179 *REAL DECRETO 1391/1978, de 12 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Ongayo (Santander).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Ongayo (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Ongayo (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Suan-

ces, perteneciente a la Entidad Local Menor de Ongayo, cuyos límites son los siguientes: Norte, Junta Vecinal de Cortiguera y Junta Vecinal de Tagle; Sur, Junta Vecinal de Hinojedo y Junta Vecinal de Puente-Avios. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

16180 *REAL DECRETO 1392/1978, de 12 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Novales-Cigüenza (Santander).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Novales-Cigüenza (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Novales-Cigüenza (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Alfoz de Lloredo, perteneciente a las entidades locales menores de Novales y Cigüenza. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

16181 *REAL DECRETO 1393/1978, de 12 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Valdeparees-San Juan de Prendones (Oviedo).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Valdeparees-San Juan de Prendones (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Valdeparees-San Juan de Prendones (Oviedo).